

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de abril de 2013, con el N° 13-104490-00000-0000, la sociedad Colgate-Palmolive Company, presentó la solicitud de patente de invención titulada “PRODUCTO DE CUIDADO ORAL Y MÉTODOS DE USO Y FABRICACIÓN DE LOS MISMOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/056511 del 12 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 669 del 17 de junio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 45 antes mencionado se realizó el examen de fondo, y se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 6997 notificado por fijación en lista el 17 de junio de 2014, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la materia reclamada que constituye una excepción a la patentabilidad, la falta de claridad de las reivindicaciones, la falta de unidad de invención y la necesidad de dividir o limitar la invención a un solo concepto inventivo y la falta de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18, 20, 25 y 30 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-104490-00003-0000 del 8 de septiembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, argumentando que con este nuevo pliego reivindicatorio se superan las objeciones en cuanto a la excepción a la patentabilidad, la falta de claridad de las reivindicaciones, la falta de unidad de invención y la necesidad de dividir o limitar la invención a un solo concepto inventivo y la falta de nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

Sin embargo, las nuevas reivindicaciones 1 a 7 no superan la objeción sobre falta de unidad de invención, puesto que la reivindicación 1 sigue comprendiendo los siguientes 3 grupos inventivos:

- 1° Enjuague bucal que comprende que comprende una solución acuosa de arginina y fenoxietanol.
- 2° Enjuague bucal que comprende que comprende una solución acuosa de arginina y alcohol bencílico.
- 3° Enjuague bucal que comprende una solución acuosa de arginina y metilisotiazolinona (MIT).

Como se indicó en el examen de patentabilidad, no se guarda un concepto común inventivo porque los agentes preservativos no comparten una estructura esencial para atribuir que el efecto esté relacionado con una actividad común.

Con respecto a este requerimiento, la solicitante argumenta que difiere de la opinión de la Oficina, pero modifica la reivindicación 1, de tal forma que esta se refiere a proporciones específicas para las cantidades de cada uno de los tres preservativos. Al respecto, esta Oficina encuentra que la solicitud continúa careciendo del requisito de unidad de invención, y que las restricciones realizadas por la solicitante en relación con las concentraciones de los perseverantes no subsanan la falencia en cuestión, toda vez que se deriva del hecho de que el enjuague bucal contiene un primer tipo de compuesto que es el aminoácido arginina junto con un compuesto seleccionado de entre fenoxietanol, alcohol bencílico y metilisotiazolinona, si bien estos tres compuestos comparten una función similar sus estructuras son químicamente diferentes, por lo tanto, las tres combinaciones propuestas pertenecen a 3 grupos inventivos diferentes. En consecuencia, la solicitud carece del requisito de unidad de invención.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SÉPTIMO: Que el primer, segundo y tercer grupos inventivos definidos en las reivindicaciones 1 a 7, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de agentes preservativos mejorados para uso en enjuagues bucales. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de un aminoácido básico y un preservativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

7.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de noviembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2009099453	"Oral care product and methods of use and manufacture thereof"	13/Agosto/2009
D2	Handbook of Pharmaceutical Excipients. 6ª edición. Pág. 488	"Phenoxyethanol" y "Benzyl alcohol"	2009
D3	Product Information	"Neolone PE"	Octubre/2004

El documento D1¹ divulga un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de una cantidad efectiva de un aminoácido básico, en forma libre o su sal (Pág. 2, Párr. 6 y Pág. 13, línea 33) y una cantidad efectiva de un preservativo, como benzoato de sodio (Pág. 3, Párr. 11 y Pág. 37, Párr. 125).

El documento D2² enseña que el fenoxietanol es utilizado en formulaciones farmacéuticas como desinfectante en membranas mucosas (Pág. 788).

El documento D3³ divulga que la metilisotiazolinona es utilizada en combinación con fenoxietanol como agente preservativo en todo tipo de formulaciones de enjuague (Pág. 1)

7.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el enjuague reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de una cantidad efectiva de arginina..."* (Ver

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2009099453A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20090813&DB=&locale=en_EP
² <http://www.pharmpress.com/product/9780857110275/excipients>
³ http://www.pdfio.com/k-569470.html#download_area

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

radicado N° 13-104490-00003-0000)

Nivel inventivo grupo 1:

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a) una cantidad efectiva de arginina, en forma libre o su sal; en donde la cantidad presente de arginina es una cantidad que corresponde a 0.01 a 2% en peso del peso total de la composición, el peso de la arginina es calculado como una forma de base libre;	Un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a. una cantidad efectiva arginina, en forma libre o su sal fosfato, clorhidrato o sulfato u otras sales; en donde la concentración de arginina está entre 0.1% a 20% en peso (Pág. 2, Párr. 6 y Pág. 13, línea 33, Reiv. 6 y 21)	El fenoxietanol se utiliza como preservativo antimicrobiano en formulaciones farmacéuticas y como desinfectante en membranas mucosas. (Pág. 488)
b) una cantidad efectiva de un preservativo que puede ser fenoxietanol en una concentración de 0.001 – 0.7% en peso.	Una cantidad efectiva de un preservativo (Pág. 3, Párr. 11, Reiv. 14)	

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque enseña un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a) una cantidad efectiva de un aminoácido básico, en forma libre o su sal, en donde dicho aminoácido es preferiblemente L-arginina o sus sales (Párr. 65), y la arginina se encuentra en una concentración entre 0.1% y 20% en peso y una cantidad efectiva de un preservativo (Pág. 3, Párr. 11).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada por el documento D1 consiste en que se especifica que el agente preservativo corresponde a fenoxietanol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

Esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado o una ventaja a la composición reclamada porque no presenta una actividad preservativa mejorada, según lo establecido en la descripción.

El problema técnico objetivo de esta solicitud consiste en la necesidad de un enjuague bucal alternativo al ya conocido en el documento D1.

Teniendo en cuenta que el documento D1 ya divulgaba un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de una cantidad efectiva de L-arginina, en forma libre o su sal (Pág. 2, Párr. 6, Párr. 65 y Pág. 13, línea 33) y una cantidad efectiva de un preservativo, como benzoato de sodio (Pág. 3, párr. 11 y pág. 37, párr. 125), y que el documento D2 enseña que es bien conocido que agentes preservativos como el fenoxietanol es utilizado en formulaciones farmacéuticas como desinfectante en membranas mucosas en una concentración entre 0.5-1.0% (Pág. 488), la persona del oficio medianamente versada en la materia habría inferido sin mucho esfuerzo de su parte, incluir el fenoxietanol como agente preservativo en el enjuague bucal del documento D1, para llegar así al objeto reclamado en la solicitud.

De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y en las reivindicaciones 2 – 7 es obvia y no tiene nivel inventivo.

Nivel inventivo grupo 2:

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1	D2
Un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a) una cantidad efectiva de arginina, en forma libre o su sal; en donde la cantidad presente de arginina es una cantidad que corresponde a 0.01 a 2% en peso del peso total de la composición, el peso de la arginina es calculado como una forma de base libre;	Un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a. una cantidad efectiva arginina, en forma libre o su sal fosfato, clorhidrato o sulfato u otras sales; en donde la concentración de arginina está entre 0.1% a	El alcohol bencílico se utiliza como preservativo antimicrobiano en formulaciones farmacéuticas orales. (Pág. 64)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

	20% en peso (Pág. 2, Párr. 6 y Pág. 13, línea 33, Reiv. 6 y 21)	
b) una cantidad efectiva de bencil alcohol, en una concentración entre 0.05-0.25% en peso.	Una cantidad efectiva de un preservativo (Pág. 3, Párr. 11)	

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque enseña un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a) una cantidad efectiva de un aminoácido básico, en forma libre o su sal, en donde dicho aminoácido es preferiblemente L-arginina o sus sales (Párr. 65), y la arginina se encuentra en una concentración entre 0.1% y 20% en peso y una cantidad efectiva de un preservativo (Pág. 3, Párr. 11).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada por el documento D1 consiste en que la solicitud especifica que el preservativo es alcohol bencílico.

Esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado o una ventaja a la composición reclamada porque no presenta una actividad preservativa mejorada, según lo establecido en la descripción.

El problema técnico objetivo de esta solicitud consiste en la necesidad de un enjuague bucal alternativo al ya conocido en el documento D1.

Teniendo en cuenta que el documento D1 ya divulgaba un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de una cantidad efectiva de un aminoácido básico, en forma libre o su sal (Pág. 2, Párr. 6 y Pág. 13, línea 33) y una cantidad efectiva de un preservativo, como benzoato de sodio (Pág. 3, Párr. 11 y Pág. 37, Párr. 125), y que el documento D2 enseña que el alcohol bencílico es utilizado en formulaciones farmacéuticas orales como preservativo antimicrobiano en concentraciones superiores a 2.0% v/v, siendo la concentración típicamente utilizada del 1% v/v (Pág. 64), la persona del oficio medianamente versada en la materia habría inferido sin mucho esfuerzo de su parte, incluir el alcohol bencílico como agente preservativo en el enjuague bucal del documento D1, para llegar así al objeto reclamado en la solicitud.

De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y en las reivindicaciones 2 – 7 es obvia y no tiene nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN No:67297
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

Nivel inventivo grupo 3:

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D1	D3
Un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a) una cantidad efectiva de arginina, en forma libre o su sal; en donde la cantidad presente de arginina es una cantidad que corresponde a 0.01 a 2% en peso del peso total de la composición, el peso de la arginina es calculado como una forma de base libre;	Un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a. una cantidad efectiva arginina, en forma libre o su sal fosfato, clorhidrato o sulfato u otras sales; en donde la concentración de arginina está entre 0.1% a 20% en peso (Pág. 2, Párr. 6 y Pág. 13, línea 33, Reiv. 6 y 21)	La metilisotiazolinona es utilizada en combinación con fenoxietanol como agente preservativo en todo tipo de formulaciones de enjuague. (Pág. 1)
b) una cantidad efectiva de metilsotiozolinona (MIT), en una concentración entre 0.0005-0.03% en peso.	b. Una cantidad efectiva de un preservativo (Pág. 3, Párr. 11, Reiv. 14)	

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque enseña un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de: a) una cantidad efectiva de un aminoácido básico, en forma libre o su sal, en donde dicho aminoácido es preferiblemente L-arginina o sus sales (Párr. 65), y la arginina se encuentra en una concentración entre 0.1% y 20% en peso y una cantidad efectiva de un preservativo (Pág. 3, Párr. 11).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada por el documento D1 consiste en que la solicitud especifica que el agente preservante es metilisotiazolinona (MIT) en una concentración ente 0.0005% y 0.03% en peso.

Esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado o una ventaja a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

la composición reclamada porque no presenta una actividad preservativa mejorada, según lo establecido en la descripción.

El problema técnico objetivo de esta solicitud consiste en la necesidad de un enjuague bucal alternativo al ya conocido en el documento D1.

Teniendo en cuenta que el documento D1 ya divulgaba un enjuague bucal que comprende una solución acuosa de una cantidad efectiva de un aminoácido básico, en forma libre o su sal (Pág. 2, Párr. 6 y Pág. 13, línea 33) y una cantidad efectiva de un preservativo, como benzoato de sodio (Pág. 3, Párr. 11 y Pág. 37, Párr. 125), y que el documento D3 enseña que la metilisotiazolinona es utilizada en combinación con fenoxietanol como agente preservativo en todo tipo de formulaciones de enjuague (Pág. 1), la persona del oficio medianamente versada en la materia habría inferido sin mucho esfuerzo de su parte, incluir la metilisotiazolinona sola o en combinación con el fenoxietanol como agente preservativo en el enjuague bucal del documento D1, para llegar así al objeto reclamado en la solicitud.

De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y en las reivindicaciones 2 – 7 es obvia y no tiene nivel inventivo.

En respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, la sociedad solicitante afirma que D1 no menciona o sugiere el uso de metilisotiazolinona (MIT), alcohol bencílico o fenoxietanol. En cuanto tiene que ver con el documento D2 la solicitante indica que dicho documento no sugiere en lo absoluto que el fenoxietanol pueda ser utilizado de manera efectiva en las composiciones de enjuague bucal, mucho menos en las proporciones reivindicadas, el documento D2 no describe el uso de alcohol bencílico en composiciones de enjuague bucal y no sugiere que este pueda ser usado junto con MIT y fenoxietanol. Con respecto a D3 la solicitante afirma que no se ha demostrado en el reporte técnico que el documento D3 es válido como estado de la técnica anterior a la fecha de prioridad de la presente solicitud, de igual manera no hay alguna información en dicho documento que indique que el compuesto pueda ser utilizado para composiciones de uso oral.

Al respecto, esta Superintendencia se permite aclarar a la solicitante, que en la evaluación de nivel inventivo es necesario estudiar el estado de la técnica en su conjunto, ya que si un solo documento contuviese todas las características técnicas de la presente solicitud, como lo demanda la solicitante, una invención solo podría ser afectada por novedad. En el caso de la presente solicitud, el estado de la técnica representado por la combinación de los documentos D1 y D2 o D1 y D3 sí proporciona información suficiente que motiva a la persona versada en la materia a lograr las formulaciones orales objeto de la presente solicitud. Como se evidenció en el examen de patentabilidad las composiciones tipo enjuague bucal se encuentran plenamente sugeridas por el arte previo toda vez que el documento D1 revela composiciones para el cuidado oral las cuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

pueden ser un enjuague bucal que comprenden una solución acuosa de: a) una cantidad efectiva de un aminoácido básico, en forma libre o su sal, en donde dicho aminoácido es preferiblemente L-arginina o sus sales (Párr. 65), y la arginina se encuentra en una concentración entre 0.1% y 20% en peso y una cantidad efectiva de un preservativo (Pág. 3, Párr. 11). La anterioridad establece que la arginina y en general los aminoácidos básicos poseen beneficios significativos en combatir la formación de placa y la sensibilidad dental. Si bien la anterioridad no especifica los preservantes seleccionados por la solicitante esta sí sugiere que las formulaciones de cuidado oral pueden contener este tipo de sustancias, y de manera particular señala la presencia de benzoato de sodio en la formulación (Pág. 3, Párr. 11 y Pág. 37, Párr. 125). Ahora bien, los documentos D2 y D3 dan a conocer los agentes fenoxietanol, metilisotizolinona y alcohol bencílico, los cuales son ampliamente reconocidos como agentes preservantes alternativos en composiciones cosméticas, del mismo modo, D2 y D3 divulgan los rangos de concentración preferidos para estos agentes con la finalidad de garantizar su actividad antimicrobial en la conservación de diversos productos.

En consecuencia, esta Superintendencia ha probado con documentos pertinentes del estado de la técnica la falta de nivel inventivo de la presente solicitud, mediante un examen que evidencia cómo las divulgaciones previas inducen a la persona del oficio normalmente versada en la materia a realizar la invención sin que se hubiese requerido de su parte un elevado ejercicio de investigación. Como se demostró, las formulaciones reivindicadas se fundamentan en el intercambio del agente preservante por agentes que poseen una actividad análoga tales como fenoxietanol, metilisotizolinona y alcohol bencílico, en rangos de concentración previamente divulgados en el arte previo, donde dicha selección de agentes no provee ningún efecto inesperado, dado que los resultados de la prueba de eficacia el conservador microbiano presentados por la solicitante (págs. 35 y 36) pueden ser previstos por la persona normalmente versada en la materia dada la naturaleza y propiedades de los preservantes seleccionados.

Finalmente, con respecto a la inquietud de la solicitante en relación con la validez del documento D3, esta Oficina encuentra que en la parte inferior de la página 2 de dicho documentos aparecen publicados los derechos a Rohm Haas, con fecha de octubre de 2004, esta fecha es válida como fecha de publicación y fue la considerada por esta oficina para este documento. De igual manera como se muestra a continuación la ficha de información de la página revela que el documento fue modificado por última vez en la web el 16 de octubre de 2014:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

Información de la página - <http://www.pdfio.net/k-566581.html>

General

Medios

Permisos

Seguridad

Neolone PE--Technical Data Sheet - pdf.io:

Dirección:

http://www.pdfio.net/k-566581.html

Tipo:

text/html

Modo de representación:

Modo de compatibilidad con los estándares

Codificación:

UTF-8

Tamaño:

6,6 KB (6.755 bytes)

URL de procedencia:

http://www.pdfio.net/download/neolone.html

Modificado:

jueves, 16 de octubre de 2014 02:02:17 p.m.

Meta (3 etiquetas)

Nombre	Contenido
Content-Type	text/html; charset=UTF-8
Keywords	Neolone PE--Technical Data Sheet.pdf,free ebook download
Description	Neolone PE--Technical Data Sheet,

Información de seguridad para esta página

Este sitio web no proporciona información sobre su dueño.

Conexión sin cifrar

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67297

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-104490

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PRODUCTO DE CUIDADO ORAL Y MÉTODOS DE USO Y FABRICACIÓN DE LOS MISMOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate-Palmolive Company, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 Nov 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Emilse Cano Urrego
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández